

municipal, con destino a la construcción de una Estación Cuarentenaria de los Pirineos.

Por el Ministerio de Agricultura se considera de interés la referida construcción.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por el Ayuntamiento de Jaca (Huesca) de una parcela de terreno de diez mil quinientos setenta metros cuadrados de superficie, sita en el mismo término municipal, partida Campanzán, que linda: Al Norte, con terrenos de Siderurgia de Jaca, S. A.; al Este, línea férrea de Huesca a Jaca; al Sur, camino, y al Oeste, herederos de Justo Calvo.

El inmueble objeto de donación se destinará a la construcción de una Estación Cuarentenaria de los Pirineos.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al Inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Agricultura para los servicios de Estación Cuarentenaria de los Pirineos, dependientes de este último Departamento. La finalidad de la donación habrá de cumplirse de conformidad con lo dispuesto en la vigente legislación de régimen local.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de Huesca o funcionario en quien delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2752/1973, de 11 de octubre, por el que se acepta la donación al Estado por la Organización Sindical de una finca urbana, sita en El Ferrol del Caudillo, con destino a hacer desaparecer un enclave constituido por dicho inmueble en el Campo de Batallones, afecto al Ministerio de Marina.

Por la Organización Sindical ha sido ofrecido al Estado una finca urbana de una extensión superficial de cuatrocientos metros cuadrados, sita en El Ferrol del Caudillo, con destino a hacer desaparecer un enclave constituido por dicho inmueble en el Campo de Batallones, afecto al Ministerio de Marina.

Por el Ministerio de Marina se considera de interés la aceptación de la donación.

A propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo veinticuatro de la Ley del Patrimonio, se acepta la donación al Estado por la Organización Sindical de un edificio destinado a almacén, situado a la entrada del Muelle de San Fernando de El Ferrol del Caudillo (La Coruña), sin número, inmediato al Matadero Público, que consta de planta baja y principal, ocupando el edificio una superficie de trescientos ochenta y nueve coma treinta y ocho metros cuadrados y cuatrocientos metros cuadrados el solar, que linda: Por el frente u Oeste, con camino que baja al Muelle de San Fernando; por el Este y por la izquierda o Sur, con camino al Matadero Público, y por la derecha o Norte, con el Campo de Batallones.

Figura inscrito en el Registro de la Propiedad al tomo seiscientos sesenta y ocho, libro ciento veintinueve, folio doscientos cuatro, finca número tres mil ochocientos cincuenta y ocho, inscripción veinte.

Artículo segundo.—El inmueble mencionado deberá incorporarse al inventario General de Bienes del Estado, una vez inscrito a su nombre en el Registro de la Propiedad, para su ulterior afectación por el Ministerio de Hacienda al de Marina para los servicios de Marina en el Campo de Batallones de El Ferrol del Caudillo, dependientes de este último Departamento.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto, autorizándose al Ilustrísimo señor Delegado de Hacienda de La Coruña o funcionario en quien

delegue para que, en nombre del Estado, concurre en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2753/1973, de 11 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle travesía Aribayos, número 4, en favor de su ocupante.

Don Baltasar Barrón González ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle travesía Aribayos, número cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de tres mil seiscientos noventa y seis pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Baltasar Barrón González, con domicilio en Moraleja del Vino (Zamora), calle travesía Aribayos, número cuatro, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Moraleja del Vino (Zamora), calle travesía Aribayos número cuatro, con una superficie de ciento sesenta y ocho metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Miguel Pelacios; izquierda, Francisco Muñoz; fondo, servidumbre.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Zamora al tomo mil doscientos ochenta y ocho, libro cuarenta y seis, folio doscientos cuarenta y seis, finca tres mil setecientos noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de tres mil seiscientos noventa y seis pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites necesarios para la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2754/1973, de 11 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Bodegas, número 16, en favor de su ocupante.

Don Teodosio Abiso Mombilla ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Bodegas, número dieciséis, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de dos mil ochocientos ochenta y siete pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Teodosio Aínse Mansilla, con domicilio en Villalpando (Zamora), calle Bodegas, número dieciséis, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Villalpando (Zamora), calle Bodegas, número dieciséis, con una superficie de ochenta y dos metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Lucio Valero Redondo; izquierda, Hincón Gloria; fondo, Pedro Alcalá Rodríguez.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo mil siete, libro noventa y cinco, folio ciento tres, finca nueve mil novecientos cuarenta y uno, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de dos mil ochocientos ochenta y siete pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación, por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2755/1973, de 11 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calleja Zamora, número 1, en favor de su ocupante.

Don Guzmán Tejedor Serrano ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Peñausende (Zamora), calleja Zamora, número uno, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de mil doscientas setenta y cinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Guzmán Tejedor Serrano, con domicilio en Peñausende (Zamora), calleja Zamora, número uno, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Peñausende (Zamora), calleja Zamora, número uno, con una superficie de treinta y cuatro metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, José Rodrigo; izquierda y fondo, Guzmán Tejedor Serrano.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Bermillo al tomo cuatrocientos sesenta y cinco, libro veintitrés, folio treinta y ocho, finca dos mil cuatrocientos veintitrés, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de mil doscientas setenta y cinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación, por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado

de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2756/1973, de 11 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca urbana sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle San Francisco, número 14, en favor de su ocupante.

Don Pedro Mazariegos de Caso ha interesado la adquisición directa de una finca urbana, sita en término municipal de Villalpando (Zamora), calle San Francisco, número catorce, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe. Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cuatro mil veinticinco pesetas por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Pedro Mazariegos de Caso, con domicilio en Villalpando (Zamora), calle San Francisco, número catorce, de la finca, propiedad del Estado, que a continuación se describe:

Urbana, en término municipal de Villalpando (Zamora), calle San Francisco, número catorce, con una superficie de cuarenta y siete metros cuadrados, y los linderos siguientes: Derecha, Valerio de Caso San Pedro; izquierda, Pedro Mazariegos de Caso; fondo, tierras de labor.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villalpando al tomo ochocientos setenta, folios cincuenta y ocho-sesenta, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuatro mil veinticinco pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación, por la Delegación de Hacienda de Zamora, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Decreto. Se faculta al señor Delegado de Hacienda en Zamora para que, en nombre del Estado, comparezca en el otorgamiento de la correspondiente escritura.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a once de octubre de mil novecientos setenta y tres.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
ANTONIO BARRERA DE IRIMO

DECRETO 2757/1973, de 11 de octubre, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación, en favor de su ocupante.

Por don Antonio Zamora Ruiz se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Melilla, calle de Magallanes, número diez, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de mil novecientas ochenta pesetas por los Servicios Técnicos correspondientes del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de septiembre de mil novecientos setenta y tres,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Antonio Zamora